

órdenes sagrados, ya por la profesion religiosa, tácita ó expresa, su infraccion constituye un delito específico determinado á que en la jurisprudencia canónica se dá el nombre de apostasía clerical ó regular, y de ella corresponde tratar en la seccion siguiente.

§. III.

Del sacrilegio.

60 Si todo cuanto se halla consagrado al culto divino exige con razon acatamiento y respeto, la infraccion de este deber será siempre un delito, mas ó menos grave segun sea tambien mas ó menos directa la injuria que se irroga á Dios, en los seres ú objetos, por cuyo medio se hace ostensible y conserva el culto que le es debido. El hecho, pues, la violacion material de cualquiera de aquellos, constituye el delito específico de *sacrilegio* diferente del de blasfemia que esencialmente consiste en el dicho injurioso á Dios, y del cual he tratado en el párrafo antecedente.

61 La antigua disciplina, siguiendo el principio dominante en varias leyes romanas (1) habia ampliado la significacion jurídica de la palabra sacrilegio á casi todas las especies de crímenes contra Dios. Así una vez definido ya desde el siglo III que se reputaba sacrilegio cuanto se hiciera injustamente en las cosas consagradas á Dios y en los obispos (2), se comprendieron en esta lata acepcion como reos de aquel delito los que se uniesen en matrimonio á la desposada con

(1) Leyes 1.^a y 3.^a del Código, de crim. sacrileg. Ley 30, ad Legem Jul. de adult.

(2) Cap. 7.^o, tit. XLI, lib. V de las Decretales, tomado de una Decretal del papa Esteban en el año 257.